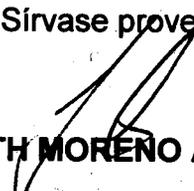


PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: YESID ALIRIO SILVA CARREÑO
DEMANDADO: NELSY MARYORI RESTREPO MONSALVE
RADICACIÓN: 2016-00154

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 09 de marzo de 2.017. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2.017)

Téngase por contestada en término la demanda, por parte del Curador Ad-Litem de la señora NELSY MARYORI RESTREPO MONSALVE, como se observa a folios 43 al 45, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 11 del mes de MAYO del año 2017, la que se realizará en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede el decreto del testimonio de los señores MIGUEL ANTONIO OSORIO PRIETO, LUIS ANTONIO SILVA NIÑO, y ÁNGEL EDUARDO ALDANA.

POR LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

OFICIO SOLICITADO: se niega la solicitud de allegar al expediente el desprendible de nómina del señor YESID ALIRIO SILVA CARREÑO, de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: YESID ALIRIO SILVA CARREÑO
DEMANDADO: NELSY MARYORI RESTREPO MONSALVE
RADICACIÓN: 2016-00154

Proceso, por cuanto la parte demandada directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir esta información.

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

Se previene a las partes, para que procuren la comparecencia de los testigos decretados en este proveído, a la diligencia antes señalada.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>19</u> del <u>15 MAR 2017</u>
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria